REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RONDON – BOYACÀ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RONDON
Rondón, Ocho (08) de Noviembre del dos mil veintiuno (2021)

REF:	**Ejecutivo Singular N°. 2021-00029**
DEMANDANTE:	**Banco Agrario de Colombia**
DEMANDADO:	**Cristina Inés Parada Jiménez**
DECISION:	**Libra Mandamiento de Pago.**

V I S T O S

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la admisión, inadmisión de la demanda ejecutiva presentada.

C O N S I D E R A C I O N E S

El Banco Agrario. representada legalmente por Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro conforme consta en el Certificado de Existencia y representación allegado, presenta demanda ejecutiva mediante apoderado judicial en contra de **Cristina Inés Parada Jiménez** por obligaciones de carácter pecuniario, contenidas en los pagarés N°(s). 015636100014939 y 015636100011710 que fueron suscritos por la demandada y los cuales cumplen no solo con los requisitos señalados en el art. 422 del CGP, sino con los contemplados en los artículos. 621 y 709 del C. Cio., derivándose de estos obligaciones claras, expresas y exigibles.

En razón a lo anterior, y considerando que la demanda llena la totalidad de los requisitos que prevé el articulo 85 y ss del C.G. del P, así como los establecidos en el Decreto 806 de 2020.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento De Pago en contra de la **señora Cristina Inés Parada** identificada con C.C. N° 1.058.058.737, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia cancele a favor del Banco Agrario S.A, las siguientes sumas de dinero contenidas **en el pagaré No. 015636100014939.**

1.1 Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) MDA/CTE.** contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.

1.2 Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($1.607.766) MTE**, por los intereses remuneratorios causados sobre el capital anterior a la tasa IBRSV + 6.7 puntos efectivo anual desde diciembre 20 de 2020 hasta junio 19 de 2021Por capital vencido $134.406.

1.3 Por los intereses de mora del capital de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de junio 20 de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RONDON – BOYACÀ

1.4 Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS** ($42.046), correspondientes a otros conceptos, conforme a la literalidad del pagaré.

2. Respecto del pagaré **No. 015636100011710** del 11 de marzo de 2016.

2.1 Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS ($3.262.522) MDA/CTE**., contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.

2.2. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($436.550) MTE**, por sus intereses remuneratorios, liquidados a la tasa del DTF + 7 puntos Efectivo Anual, desde julio 01 de 2020 hasta septiembre 30 de 2020.

2.3. Por los intereses moratorios, que se liquiden al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, a partir de desde octubre 01 de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.4 Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS** ($266.246), correspondientes a otros conceptos, conforme a la literalidad del pagare

SEGUNDO: Tramitar la presente demanda por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, establecido en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, artículos 422 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Notificar el presente proveído a la Ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 289 al 292 del C.G. del P. debido a que en la demanda no se menciona dirección electrónica de la parte pasiva.

La parte actora deberá adelantar todas las gestiones necesarias de citación a la demandada para lograr su notificación ya sea personal o por aviso, debiéndole informar cual es la dirección física y correo electrónico de este juzgado, a fin de que tenga la oportunidad de comunicación con el mismo.

De igual forma deberá informarle que los originales de los títulos valores base de ejecución, están bajo su custodia y no del despacho, por lo que adoptará todas las medidas necesarias para la conservación de los títulos y en caso de ser requerido exhibirlos ante el juzgado.

CUARTO: Correr traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de días (10) días, conforme a lo señalado en el artículo 442 del C.G.P., advirtiéndole que los requisitos formales del título valor sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, dentro de los términos consagrados por el artículo 430 del estatuto procesal.

QUINTO: De otro lado se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital, los traslados, memoriales documentos pruebas adosadas y las

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RONDON – BOYACÀ

requeridas por el despacho en los formatos establecidos en los diferentes Acuerdos y/o disposiciones que rigen el asunto.

SEXTO: En cuanto a las costas, se resolverá en su oportunidad procesal.

SÉPTIMO: Reconózcase como apoderado judicial de la entidad demandante al **Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA**., identificado con la cédula de ciudadanía N°. 4.173.301 de Moniquirá y T.P. N°. 92.166.del C.S. de la J.; Email mmpuraganancia1@gmail.com, para todos los efectos del poder a él conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ
Rondón- Boyacá, 09-11-2021. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en ESTADO No. 30 de la misma fecha,

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA.